

OFICIO N°21.498

MAT: Informa razones de no cumplimiento de artículo 45 de la Ley N°20.422, de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad

SANTIAGO, 22 de abril de 2024

**DE: LUIS THAYER CORREA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**

**A: FELIPE MELO RIVARA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO CIVIL**

Junto con saludar, mediante el presente oficio esta autoridad remite informe fundado de razones de no cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 45 de la Ley N°20.422, de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

En este sentido, en el artículo 45 de la Ley N°20.422, de 2010, se establece que, en los procesos de selección de personal, los órganos de la Administración del Estado a que se refiere el inciso 1° de dicha norma, entre los cuales se encuentra el Servicio Nacional de Migraciones, seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad. La norma agrega que en aquellas de estas instituciones que tengan una dotación anual de cien o más funcionarios o trabajadores, a lo menos el 1% de la misma deberá corresponder a personas con discapacidad que cuenten con la calificación y certificación que establece la referida ley, o a personas asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

Por otro lado, el referido artículo 45 señala que, en caso de que no sea posible el cumplimiento total o parcial de la obligación indicada, la entidad correspondiente deberá remitir un informe fundado a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicando las razones para ello, considerándose excusas fundadas aquellas relativas a la naturaleza de las funciones que desarrolla el servicio; el no contar con cupos disponibles en la dotación de personal; o la falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Por su parte, en el Decreto N°65, de 2017, que aprueba el Reglamento del artículo 45 de la Ley N°20.422, se establece, en su artículo 12, letra c), que se entenderá que existe falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos cuando no hubieran postulado personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, o sus postulaciones no hubieran cumplido el perfil requerido, y que corresponderá al respectivo órgano, servicio o institución acreditar la verificación de los hechos que configuran tal razón fundada, así como la circunstancia de haberse publicado la convocatoria al cargo.

Luego, este Servicio presenta excusa de no haber dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 45 de la Ley N°20.422, para el año calendario 2023, en razón de lo siguiente:

1.- Atendido lo establecido en el artículo 15 de la Ley N°21.516, de 2022, Ley de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, durante el año pasado este Servicio no realizó procesos de reclutamiento de personal a contrata para su dotación, y ocupó las vacantes de la misma mediante procedimiento de traspaso de asesores a honorarios a suma alzada hacia la calidad jurídica a contrata, asimilándose dichas personas al grado y Estamento que les correspondía.

2.- Por otro lado, atendida esta situación excepcional de traspaso masivo de asesores a honorarios hacia la dotación del Servicio durante el año 2023, en aquellos casos en que, por razones de urgente necesidad de dar respuesta a situaciones de alta demanda en materias de competencia de esta entidad, fue necesario ocupar una vacante de dotación sin demora, se

procedió a designar funcionarios mediante ejercicio de la facultad comprendida en el artículo 14° de la Resolución N°1, de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Civil¹.

3.- Así, en el año 2023, este Servicio contaba con una dotación máxima, fijada por la Ley N°21.516, de trescientas veinte personas, de las cuales, para el mes de noviembre, dos correspondían a funcionarios con discapacidad que cuentan con la calificación y certificación correspondiente. Luego, entre los asesores HSA que cumplían con los requisitos para ser traspasados a contrata en el mes de diciembre de 2023, solo existía una persona en situación de discapacidad acreditada, la que fue incorporada a la dotación de este Servicio.

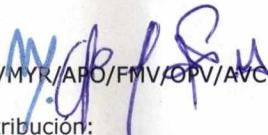
4.- En conclusión, dado que, por la situación excepcional de traspaso masivo de asesores a honorarios hacia la dotación del SERMIG, durante el año 2023 no fue posible realizar procesos de selección y reclutamiento de personal a contrata, y que solo existía una asesora HSA con discapacidad acreditada que cumplía con los requisitos para ser traspasada a tal calidad, no ha sido posible dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N°20.422, de 2010. La situación descrita cabe, por asimilación, dentro de la causal de excusa establecida en el artículo 12, letra c), del Decreto N°65, de 2017: *falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos*.

5.- Finalmente, y aun cuando no forme parte de la información del año calendario 2023, es importante señalar que en los procesos de convocatoria y selección de personal a contrata realizados por este Servicio durante el año 2024 no ha sido posible reclutar personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, sea por falta de postulantes o porque los candidatos no cumplían con los requisitos para ser designados como elegibles.

Sin otro particular, se despide atentamente,




LUIS EDUARDO THAYER CORREA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES


NTI/MYR/APO/FMV/OPV/AVC

Distribución:

- Dirección Nacional del Servicio Civil
- Gabinete SERMIG
- Dirección Administración y Finanzas SERMIG
- Oficina de Partes SERMIG
- Archivo SERMIG

¹ Dispuesto a través de Resolución Exenta N°30.222, de fecha 06 de abril de 2022, y Resolución Exenta N°35.583, de fecha 04 de agosto de 2023, ambas de este Servicio.